



Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/140/19/II
Oficio N° SAC/038/2022/II

Página 1/5

ASUNTO: Se resuelve
Recurso Administrativo de
Revocación, dejando sin
efectos el acto impugnado.

EUSEBIO GÓMEZ MENDOZA



Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 24 días del mes de enero del año 2022.- VISTO el escrito de fecha 5 de julio de 2019, signado por el C. EUSEBIO GÓMEZ MENDOZA, recibido el día 11 siguiente, en la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/140/19/II del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra del Mandamiento de Ejecución, folio C.F/002/2019 de fecha 7 de junio de 2019, en cantidad total de \$5,239,502.09 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 09/100 M.N.), tendente a hacer exigible el crédito fiscal contenido en el oficio DGF/VDyRG/RE/2430/LIQ/2016 del 29 de agosto de 2016, quedando constancia de su diligenciación en la respectiva Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio "C.F/2019", levantada el día 14 de junio de 2019, en la cual consta el embargo del automóvil: "camioneta Ford 9-PICK UP, negra, con número de placa [REDACTED], Tarjeta de Circulación con número [REDACTED], por afectar su interés en calidad de Tercero.

RESULTANDO

1.- Con fecha 7 de junio de 2019, le fue emitido a la persona moral denominada "AGROCAFES LA INDIA, S.C. DE R.C.", el Mandamiento de Ejecución, folio C.F/002/2019, en cantidad total de \$5,239,502.09 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 09/100 M.N.), tendente a hacer exigible el crédito fiscal contenido en el oficio DGF/VDyRG/RE/2430/LIQ/2016 del 29 de agosto de 2016, quedando constancia de su diligenciación en la respectiva Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio "C.F/2019", levantada el día 14 de junio de 2019, en la cual consta el embargo del automóvil: "camioneta Ford 9-PICK UP, negra, con número de placa [REDACTED], Tarjeta de Circulación con número [REDACTED].

Se eliminó 8 palabras, 4 conjunto numéricos y 2 alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información





2.- Inconforme con los actos administrativos señalados en el Resultando anterior, el C. EUSEBIO GÓMEZ MENDOZA, en su carácter de Tercero, interpuso el medio de defensa que se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas en copias simples: **a)** el Mandamiento de Ejecución, folio C.F/002/2019 de fecha 7 de junio de 2019, su respectiva Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio "C.F/2019", levantada el día 14 del mismo mes y año, dirigidos a la persona moral denominada "AGROCAFES LA INDIA, S.C. DE R.C.", que se constituyen como las actuaciones impugnadas y su respectivo citatorio de espera del día hábil anterior; **b)** Credencial para Votar a nombre del recurrente; **c)** Factura número N 24444 de fecha 12 de marzo de 2009 expedida por Córdoba Automotriz, S.A. de C.V., a nombre del C. EUSEBIO GÓMEZ MENDOZA, correspondiente al automóvil Marca Ford, Modelo 2006, Tipo 28A, Clave Vehicular 1490704, Número de Motor S/N y **d)** Tarjeta de Circulación número [REDACTED], relativa a la unidad vehicular, detallada en el inciso anterior.

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 de igual mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 20 inciso c), párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación, teniendo por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas adjuntas al mismo.

Se eliminó 1 conjunto numérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información





II.- La existencia los actos administrativos recurridos se acredita con las pruebas relacionadas en el Resultando 2 de esta resolución, concretamente con las contenidas en el inciso **a**, en términos de los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prueba que es valorada por esta Autoridad Fiscal con el resto de las aportadas por la recurrente, al momento de dictar la presente resolución.

III.- Ahora bien, el C. EUSEBIO GÓMEZ MENDOZA, interpuso el medio de defensa que nos ocupa, manifestando medularmente en su único agravio que, los actos impugnados le causan perjuicio, al haberle embargado un vehículo de su propiedad, en calidad de obligado solidario y no de su representada, ya que es a ella a quien va dirigido el Mandamiento de Ejecución de folio C.F/002/2019 de fecha 7 de junio de 2019, situación que pretende acreditar con la copia simple de la factura de la unidad embargada y de su respectiva Tarjeta de Circulación, mismas que avalan la propiedad de su automóvil.

Al respecto, el artículo 117 fracción II inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente dispone que, el Recurso Administrativo de Revocación procederá en contra de actos de Autoridades Federales que afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de dicho ordenamiento, es decir, que sean propietarios de los bienes o titulares de los derechos embargados.

Luego entonces, en el caso específico el C. EUSEBIO GÓMEZ MENDOZA, **pretende acreditar la propiedad del vehículo embargado** a través del Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio "C.F/2019", levantada el día 14 de junio de 2019, con la copia simple de la Factura número N 24444 de fecha 12 de marzo de 2009 expedida por Córdoba Automotriz, S.A. de C.V., a nombre del C. EUSEBIO GÓMEZ MENDOZA, correspondiente al automóvil Marca Ford, Modelo 2006, Tipo 28A, Clave Vehicular 1490704, Número de Motor S/N. y de la correspondiente Tarjeta de Circulación número [REDACTED], en las cuales se aprecia que, dicho vehículo, fue adquirido por la referida persona, situación que efectivamente acredita su calidad de tercero, dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución que nos ocupa, toda vez que, al ser el propietario del vehículo embargado a efecto de garantizar el crédito fiscal a cargo de la persona moral denominada "AGROCAFES LA INDIA, S.C. DE R.C.", demuestra su interés jurídico para promover el medio de defensa que se atiende.

Resulta aplicable por analogía, el siguiente criterio:

Época: Décima Época
Registro: 2005975
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II

Se eliminó 1 conjunto numérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información





Materia(s): Común
Tesis: II.3o.A.111 A (10a.)
Página: 1812

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. LA PERSONA QUE SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE EMBARGARON BIENES MUEBLES QUE RECLAMA COMO DE SU PROPIEDAD, DEBE ACREDITARLO MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE FACTURAS DE FECHA CIERTA, SI ES QUE FUERON ENDOSADAS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013).

Si la autoridad administrativa decreta el embargo de bienes muebles y la persona que se ostenta como tercero extraño en el procedimiento de origen reclama su propiedad mediante el amparo indirecto, promovido conforme a la ley de la materia, vigente hasta el 2 de abril de 2013, en congruencia con la jurisprudencia P./J. 7/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, enero de 2001, página 9, de rubro: "FACTURAS 'ENDOSADAS' A FAVOR DE QUIEN SE PRESENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO NATURAL. ACREDITAN SU INTERÉS JURÍDICO SI NO SON OBJETADAS, IDENTIFICAN LOS BIENES Y EL 'ENDOSO' ES DE FECHA CIERTA.", debe acreditar su interés jurídico para acudir al juicio constitucional mediante la exhibición de facturas de fecha cierta, si es que fueron endosadas, pues en la jurisprudencia citada se precisa que la falta de esa característica impide que el endoso surta efectos contra terceros, pues sólo produce derechos y obligaciones entre las partes.

En consecuencia, el acto impugnado se deja sin efectos, salvaguardando las facultades de la Autoridad Recaudadora, para que en su caso proceda a ejercerlas, sobre bienes propiedad de la persona moral denominada "AGROCAFES LA INDIA, S.C. DE R.C.", respecto del crédito fiscal, contenido en el oficio número DGF/VDyRG/RE/2430/LIQ/2016 del 29 de agosto de 2016.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 128 y 133 fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación, con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el apartado de Considerandos de la presente resolución, SE DEJA SIN EFECTOS, el Mandamiento de Ejecución, folio C.F/002/2019 de fecha 7 de junio de 2019 y su correspondiente Acta de





Requerimiento de Pago y Embargo folio "C.F/2019", levantada el día 14 del mismo mes y año, en la cual consta el embargo del automóvil "camioneta Ford 9-PICK UP, negra, con número de placa [REDACTED]".

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.

JFGP / ~~KGEL~~ / AVHR

Se eliminó 1 conjunto alfanumérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, II 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

